

Radicación: N° 2018-045

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: José Nodhier García Gallo

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-045
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ NODHIER GARCIA GALLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no haber efectuado la parte demandante el pago de los gastos procesales, dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó en escrito obrante a folio 49-51 recurso de reposición y en subsidio apelación.

Manifiesta el recurrente, que realizó el pago de los gastos procesales, aportando el respectivo comprobante el 5 de junio de 2018, por lo que solicita se deje sin efecto el auto recurrido y se continúe con el trámite del proceso.

Encuentra el Despacho que el pago de las expensas se realizó sólo hasta el 5 de junio del corriente año, fecha posterior al auto que decreto el desistimiento tácito, y el mismo día se informó de su pago al Juzgado, encontrándose más que vencidos los términos legales para ello; pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante, se repondrá el mencionado auto y en su lugar ordenará continuar con el trámite del mismo.

Sin embargo, como es evidente que el actuar poco diligente del apoderado de la parte demandante, generó un desgaste innecesario para la Administración de Justicia, se ordenará que por secretaría se compulsen copias de las piezas procesales obrantes a folios 34, 39,45 y de la presente providencia, con las respectivas constancia de notificación y ejecutoria, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que incurrió el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**